

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Demandante  | Camilo Emilio Castaño Buitrago      |
| Demandado   | Arsecio Hincapié Montoya            |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2021-00212 00       |
| Instancia   | Única                               |
| Providencia | Inadmite demanda                    |

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Cánones de arrendamiento local comercial), instaurada por CAMILO EMILIO CASTAÑO BUITRAGO, en contra de ARSECIO HINCAPIE MONTOYA, , se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

**1)** Allegará poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

**2)** Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

**3)** Manifestará si los arrendatarios se encuentran en las condiciones establecidas por el artículo 6 del Decreto 579 de 2020.

**4)** Dependiendo del cumplimiento del numeral anterior, adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, pronunciándose sobre el acuerdo al que debían llegar las partes o ajustando el cobro de los intereses en la forma allí indicada el cual aplica para el pago de los cánones de arrendamiento durante el “periodo comprendido entre

la vigencia del presente decreto [15 de abril de 2020] y el treinta (30) de junio de 2020”.

**5)** Adecuará el hecho primero respecto a la dirección del inmueble dado en arrendamiento, de conformidad a la establecida en el contrato de arrendamiento.

**6).** Aportará la Escritura Pública No. 2068 del 28 de agosto de 2000 de la Notaria 9 de Medellín, donde según la parte demandante obran los linderos del inmueble dado en arrendamiento y la factura de servicios públicos del inmueble arrendado enunciada en el hecho tercero de la demanda, toda vez que la misma no fue aportada con la demanda.

**7).** Ampliará la narración fáctica, específicamente el hecho 6º, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$9´737.611.

**8)** Indicará desde que fecha se pretenden los intereses moratorios solicitados para los cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo, julio agosto, septiembre, noviembre, y diciembre de 2020, y de enero de 2021, de conformidad a lo establecido en el contrato de arrendamiento objeto de la Litis.

**NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3277d23b5cc5dbaa1343d677803e619f09230315ca0b27228d685751acbf7c9**  
Documento generado en 22/02/2021 11:11:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**